



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Prueba Extraprocesal
Convocante: MIGUEL ANTONIO LOPEZ MUÑOZ
Apoderada: LAURA ANDREA JARAMILLO SALDARRIAGA
Convocada: ROSALBA RODRIGUEZ DE DIQUE
Radicación: 18592408900120240004500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir lo pertinentes, una vez allegado el escrito de subsanación conforme lo reseñado en Auto Interlocutorio 072 del 18 de abril del año avante y encuentra lo siguiente:

El señor MIGUEL ANTONIO LOPEZ MUÑOZ concurre a través de apoderada Judicial, según poder adjunto y promueve solicitud de prueba extraprocesal anticipada a fin de que se programe fecha y hora para practicar diligencia de Inspección Judicial en el predio ubicado en la carrera 5 No. 3/48/52 Local 3 del municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 425-15464 de propiedad del señor MIGUEL ANTONIO LOPEZ MUÑOZ para efectos de establecer sobre los daños causados referente a la construcción realizada en el predio ubicado en la calle 4 No. 4-65 Carrera 5 No. 3-60/64 barrio El Comercio, con Matrícula Inmobiliaria No. 425-2997 de propiedad de la señora ROBSALBA RODRIGUEZ DE DIQUE y en asocio de Auxiliar de la Justicia determinar: daños materiales como agrietamiento a la pared lindante, humedades y deterioro de la tapia.

La prueba extraprocesal deprecada está consagrada en el título único, capítulo II de la Ley 1564 de 2012, artículos 183 y 189, "Inspecciones judiciales y peritaciones"

Al respecto, el C. G. del P, en su artículo 183, prevé: podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Así, cuando se soliciten con citación de la contraparte como ocurre en el presente caso, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Seguidamente, el artículo 189 ibidem establece: "INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES: Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria." Contario a lo establecido en la norma la parte solicitante solicita que sea con citación de la futura contraparte.

Así las cosas, expuesta la norma que antecede, y toda vez que una vez subsanada la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes

Conforme lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada por el señor MIGUEL ANTONIO LOPEZ MUÑOZ, a través de apoderada judicial, conforme lo reseñado en antecedencia.

SEGUNDO: DECRETAR la inspección judicial en asocio de perito como prueba anticipada, en el predio ubicado en la carrera 5 No. 3/48/52 Local No. 3 del municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 425-15464 de propiedad del señor MIGUEL ANTONIO LOPEZ MUÑOZ y establecer o determinar sobre citado predio los daños materiales ocasionados por la construcción y reparación que se realizaron en la vivienda contiguo del local,

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

correspondiente al inmueble de propiedad de la convocada ROSALBA RODRIGUEZ DE DIQUE, ubicado en la calle 4 carrera 5 Esquina, No. 3-/60/64 y local calle 4 No. 4-63 carrera 5 No. 3-60 identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-29977 de esta municipalidad, en asocio de Auxiliar de la Justicia, quien deberá determinar si existen daños y perjuicios por dicha reconstrucción, en caso positivo, proceda a cuantificar los mismos.

TERCERO: DESÍGNESE como perito al auxiliar de la Justicia DESIDERIO ROJAS CHACON, C.C. 19.190.310, Arquitecto, CALLE 17 No.7-42 OFICINA 201 CALLE 28 No. 8-128 BARRIO TORASO, Cel: 3123696437 / 3004815384, EMAIL: desideriorojaschacon@hotmail.com desideriorojaschacon@gmail.com. Comuníquese su elección, cítese y líbrese oficio, bajo los términos del artículo 49 del Código General el Proceso, a fin de que tome posesión del cargo. La experticia se realizará en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P

CUARTO: SEÑALAR, como fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial con perito, el próximo jueves (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

QUINTO: Como quiera que la parte solicitante deprecia que sea con citación de las futuras contrapartes, la citación a estas, se surtirá en la forma prevista en el artículo 183 del C.G.P.; dispondrá que la notificación personal a las partes en el presente proceso ha de efectuarse personalmente con el envío de la demanda, anexos junto con la presente providencia al sitio o dirección de notificación de la contra parte ROSALBA RODRIGUEZ DE DIQUE, actuación que se formalizara tal y como lo estipula el artículo 183 ibidem, es decir con cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, esta notificación se efectuara por intermedio del correo certificado y allegara a este Despacho la respectiva certificación de envió debidamente cotejada con su constancia de recibido por las destinatarios o contraparte.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada, que para la fecha señalada deberá prestar su colaboración a efectos de cumplir con el traslado de la titular del despacho, un empleado y del perito al sitio de la diligencia.

SEPTIMO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora LAURA ANDREA JARAMILLO SALDARRIAGA, identificada con CC. 1.004.766.542 de Pereira y T.P. Nro. 418640 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: El expediente digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (convocante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE;

**LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 03 de mayo de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cec833cf86ceb455c304708b1cd8584eb7bc546ba71ed384454583b0b360b**

Documento generado en 02/05/2024 11:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>